

A.M. → (1)

En el día de la fecha, reunidos en la Casa Consistorial de esta Ciudad bajo la Presidencia del Sr. Alcalde de la misma, en representación del Ayuntamiento de Alsa, el Sr. Alcalde de dicha Villa Don Francisco Zumalacarrégui, el regidor Sr. Roteta, el Secretario del Ayuntamiento Sr. Echaniz y el Letrado Consultor Sr. Resola y por parte del Ayuntamiento de San Sebastián a mas de su presidente, Excmo. Sr. Don Carlos de Uhagon, los Tenientes de Alcalde Sres. Navas, Zuñola y Zurbano, los regidores Sres. Marcellan y Gargallo y el Letrado Consultor Sr. Avecilla, para tratar de llegar a un acuerdo definitivo respecto a las bases para la anexión del termino Municipal de Alsa al de San Sebastian, dada lectura por las propuestas ultimamente, con fecha 7 de Julio corriente por la Comisión de Alsa, sin discusión y por unanimidad se acuerda introducir ligeras modificaciones y aclaraciones a dichas bases que quedaron definitivamente redactadas en los siguientes terminos.

" PRIMERA. La Villa de Alsa se agrega a la Ciudad de San Sebastián entrando a formar parte del termino municipal de esta Capital bajo la acción economico administrativa del Excmo. Ayuntamiento de la misma, teniendo en el la debida participacion el nuevo territorio incorporado en el que se instalaran las Tenencias de Alcaldía y Alcaldías de barrio que correspondan a su division en distritos y barrios. Tendrá además una Junta administrativa, compuesta en la forma que la Ley municipal determina para los pueblos agregados, con las facultades que dicha Ley otorga a estas entidades y las que en estas bases se consignan.

R. 392 SEGUNDA. La Villa de Alsa aporta como patrimonio suyo los bienes y derechos relacionados en el inventario vigente, los cuales pasaran a

ser propiedad del Ayuntamiento de San Sebastián, si bien reservándose dicha Junta administrativa la administración privativa de la casa Consistorial, los montes comunales, el Cementerio y el edificio destinado a Alhondiga.

TERCERA. Para la actuación económica sobre la hoy villa, pues Barrio de Alsa, en orden a la exacción de ingresos municipales, se establecen dos zonas, sometidas respectivamente al Ayuntamiento de San Sebastián y á la Junta administrativa de constituida la primera por los actuales barrios de Miracruz, Herrera (parte izquierda), Cuarta Via y el perímetro a que atañera la construcción de cuarteles y demás edificaciones militares; que se proyectan; y formada la segunda por el resto del actual término municipal de Alsa: de suerte que sirva de línea divisoria, al solo efecto de la imposición y recaudación de ingresos, la del Ferrocarril del Norte hasta el Tunel del Tranvía de San Sebastián á Renteria, desde cuya boca de salida hacia Alsa continuara hasta el extremo del muro de la huerta del convento de Miracruz, sirviendo en adelante de confin la carretera de San Sebastián á Iruñ, cuya parte izquierda dependiera para dicho efecto del Ayuntamiento de la Capital, y la derecha de la Junta Administrativa de Alsa, con excepción del aludido perímetro de edificaciones militares.

CUARTA. La Junta administrativa de Alsa, investida de la autonomía económica administrativa necesaria, formara cada año presupuesto de ingresos y de gastos, quedando facultada para el establecimiento de los arbitrios é impuestos que tenga por conveniente, su recaudación y cuenta, con independencia de los que rijan en la Capital, los cuales no por ello seran extensivos á Alsa en la parte reservada a la actuación económica de dicha Junta, ó sea, en los actuales barrios de la Herrera (parte derecha), Buenavista, Molinero y el resto del actual término municipal.

En su consecuencia, los presupuestos de dicha Junta serán enviados al Ayuntamiento de San Sebastián al solo efecto de que sean incluidos en los de esta Corporación al ser remitidos para su aprobación a la Superioridad: y las cuentas de cada ejercicio serán sometidas a la censura y aprobación del Ayuntamiento de San Sebastián sin perjuicio de su ulterior inclusión con las que la capital eleve a dicha Superioridad para los mismos efectos.

QUINTA. En la mencionada zona de actuación exclusiva del Ayuntamiento de San Sebastián, ó sea la que se especifica en la base tercera ejercera dicha Corporación la plenitud de las facultades que le correspondan, sin intervención de la Junta administrativa de Alsa, pudiendo imponer a la misma y recaudar de ella todos los arbitrios é impuestos que tenga por conveniente con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes o que se establezcan en lo sucesivo.

SEXTA. Los gastos y servicios de la incumbencia de la Junta administrativa de Alsa, serán los que se indican a continuación.

Material de escritorio y suscripciones con destino a dicha Junta, reparaciones urgentes en edificios públicos, fuentes y cañerías, seguros contra incendios en los edificios públicos, encargado del reloj público, socorro domiciliarios, caminos vecinales, cárcel municipal, socorros á presos y detenidos, Cementerio, conservación y fomento del arbolado en los montes comunales, festejos, gastos de representación y sueldo del guarda-jurado de los montes, del Administrador de la Alhondiga, de dos vigilantes de arbitrios, de un ordenanza y de los tamborilesos con una pequeña partida para imprevistos, calculándose estos gastos en DOCE MIL PESETAS.

SEPTIMA. Los gastos y servicios de la incumbencia exclusiva del Ayuntamiento de San Sebastián, serán los relativos á sueldos de empleados en la parte no atribuida a la Junta, quintaselecciones, policía de seguridad, policía urbana y rural, instrucción pública, beneficencia, obras públicas, corrección pública, censos corrientes, intereses,

y amortización de préstamos, subvenciones y compromisos y  
típicos, con alguna partida para imprevistos, calculándose en  
gastos, en la cuantía en que se hallan actualmente presupue-  
dos, deducida la que se ha indicado á cargo de la Junta, en  
RENTA Y CUATRO MIL PÉSETAS.

OCTAVA. Tanto la Junta como el Ayuntamiento, quedarán  
tados para hacer los nombramientos del personal que respecti-  
directamente dependa de cada una de dichas Corporaciones, y  
establecer las condiciones del servicio a que se destinen. Los  
demás empleados y dependientes actuales del Ayuntamiento de  
pasaran al servicio del de San Sebastián con los mismos deberes  
y deberes, según las correspondientes categorías, basadas en  
sueldo que en la actualidad disfrutaban que los de este, procuran  
en cuanto lo consienta, el buen servicio, que permanezcan en  
que hoy desempeñan, ó en los más análogos que quepa.

NOVENA. El Ayuntamiento de San Sebastián podrá, cuando le  
estime conveniente, ampliar y modificar todos los servicios  
del mismo dependan, atendiendo por modo especial al abasteci-  
to de agua y suministro de luz, facilitando dichos servicios  
los habitantes de Alsa en los mismos precios y condiciones que  
los de la parte rural de la Ciudad, a cuyos habitantes serán  
parecidos los primeros a los efectos contributivos en el sentido  
que no resulten en ningún caso de una más gravosa condición que  
segundos.

DECIMA. Si procediera el establecimiento de dos Juzgados  
civiles en el nuevo término, se procurara que uno de ellos de-  
penda en cuanto sea posible al actual de Alsa y que también  
posible subsista el actual personal del mismo.

UNDECIMA. La Villa de Alsa podrá continuar usando su  
tradicional en los actos públicos y solemnidades de costum-  
mas de la de esta Ciudad.

A C T A.

En el día de la fecha, reunidos en la Casa Consistorial de esta Ciudad bajo la Presidencia del Sr. Alcalde de la misma, en representación del Ayuntamiento de Alsa, el Sr. Alcalde de dicha Villa Don Francisco Zumalacarrégn, el regidor Sr. Roteta, el Secretario del Ayuntamiento Sr. Echanis y el Letrado Consultor Sr. Resola y por parte del Ayuntamiento de San Sebastián a mas de su presidente, Excmo. Sr. Don Carlos de Uhagon, los Tenientes de Alcalde Sres. Navas, Zuazola y Zurbano, los regidores Sres. Marcellan y Gargallo y el Letrado Consultor Sr. Aveilla, para tratar de llegar a un acuerdo definitivo respecto a las bases para la anexión del termino Municipal de Alsa al de San Sebastian, dada lectura por las propuestas ultimamente, con fecha 7 de Julio corriente por la Comision de Alsa, sin discusión y por unanimidad se acuerda introducir ligeras modificaciones y aclaraciones a dichas bases que quedaron definitivamente redactadas en los siguientes terminos.

" PRIMERA. La Villa de Alsa se agrega a la Ciudad de San Sebastián entrando a formar parte del termino municipal de esta Capital bajo la accion economico administrativa del Excmo. Ayuntamiento de la misma, teniendo en el la debida participacion el nuevo territorio incorporado en el que se instalaran las Tenencias de Alcaldia y Alcaldias de barrio que correspondan a su division en distritos y barrios. Tendrá ademas una Junta administrativa, compuesta en la forma que la Ley municipal determina para los pueblos agregados, con las facultades que dicha Ley otorga a estas entidades y las que en estas bases se consignan.

SEGUNDA. La Villa de Alsa aporta como patrimonio suyo los bienes y derechos relacionados en el inventario vigente, los cuales pasaran a

ser propiedad del Ayuntamiento de San Sebastián, si bien reservándose dicha Junta administrativa la administración privativa de la casa Consistorial, los montes comunales, el Cementerio y el edificio destinado a Alhondiga.

TERCERA. Para la actuación económica sobre la hoy villa, pues Barrio de Alsa, en orden a la exacción de ingresos municipales, se establecen dos zonas, sometidas respectivamente al Ayuntamiento de San Sebastián y á la Junta administrativa de Alsa, constituida la primera por los actuales barrios de Miracruz y Herrera (parte izquierda), Cuarta Via y el perímetro a que atañera la construcción de cuarteles y demás edificaciones militares; que se proyectan; y formada la segunda por el resto del actual término municipal de Alsa: de suerte que sirva de línea divisoria, al solo efecto de la imposición y recaudación de ingresos, la del Ferrocarril del Norte hasta el Túnel del Tranvía de San Sebastián á Rentería, desde cuya boca de salida hacia Alsa continuara hasta el extremo del muro de la huerta del convento de Miracruz, sirviendo en adelante de confín la carretera de San Sebastián á Iruñ, cuya parte izquierda dependa para dicho efecto del Ayuntamiento de la Capital, y la derecha de la Junta Administrativa de Alsa, con excepción del aludido perímetro de edificaciones militares.

CUARTA. La Junta administrativa de Alsa, investida de la autonomía económica administrativa necesaria, formará cada año un presupuesto de ingresos y de gastos, quedando facultada para el establecimiento de los arbitrios é impuestos que tenga por conveniente, su recaudación y cuenta, con independencia de los que rijan en la Capital, los cuales no por ello serán extensivos á Alsa en la parte reservada a la actuación económica de dicha Junta, ó sea, en los actuales barrios de la Herrera (parte derecha), Buenavista, Molino y el resto de la actual término municipal.

En su consecuencia, los presupuestos de dicha Junta serán enviados al Ayuntamiento de San Sebastián al solo efecto de que sean incluidos en los de esta Corporación al ser remitidos para su aprobación a la Superioridad: y las cuentas de cada ejercicio serán sometidas a la censura y aprobación del Ayuntamiento de San Sebastián sin perjuicio de su ulterior inclusión con las que la capital eleve a dicha Superioridad para los mismos efectos.

QUINTA. En la mencionada zona de actuación exclusiva del Ayuntamiento de San Sebastián, ó sea la que se especifica en la base tercera ejercera dicha Corporación la plenitud de las facultades que le correspondan, sin intervención de la Junta administrativa de Alca, pudiendo imponer a la misma y recaudar de ella todos los arbitrios é impuestos que tenga por conveniente con arreglo a las leyes y prescripciones vigentes o que se establezcan en lo sucesivo.

SEXTA. Los gastos y servicios de la incumbencia de la Junta administrativa de Alca, serán los que se indican a continuación.

Material de escritorio y suscripciones con destino a dicha Junta, reparaciones urgentes en edificios públicos, fuentes y cañerías, seguros contra incendios en los edificios públicos, encargado del reloj público, socorro domiciliario, caminos vecinales, cárcel municipal, socorros á presos y detenidos, Cementerio, conservación y fomento del arbolado en los montes comunales, festejos, gastos de representación y sueldo del guarda-jurado de los montes, del Administrador de la Alhondiga, de dos vigilantes de arbitrios, de un ordenanza y de los tamborilesos con una pequeña partida para imprevistos, calculándose estos gastos en DOCE MIL PESETAS.

SEPTIMA. Los gastos y servicios de la incumbencia exclusiva del Ayuntamiento de San Sebastián, serán los relativos á sueldos de empleados en la parte no atribuida a la Junta, quintaselecciones, policía de seguridad, policía urbana y rural, instrucción pública, beneficencia, obras públicas, corrección pública, censos corrientes, intereses

y amortización de empréstitos, subvenciones y compromisos y gastos, con alguna partida para imprevistos, calculándose en los gastos, en la cuantía en que se hallan actualmente presupuestados, deducida la que se ha indicado á cargo de la Junta, en CINCUENTA Y CUATRO MIL PESETAS.

OCTAVA. Tanto la Junta como el Ayuntamiento, quedarán facultados para hacer los nombramientos del personal que respectivamente directamente dependa de cada una de dichas Corporaciones, y establecer las condiciones del servicio a que se destinen. Los demás empleados y dependientes actuales del Ayuntamiento de San Sebastián pasarán al servicio del de San Sebastián con los mismos deberes y deberes, según las correspondientes categorías, basadas en el sueldo que en la actualidad disfrutaban que los de este, siempre en cuanto lo consienta, el buen servicio, que permanezcan en el que hoy desempeñan, ó en los mas analogos que quepa.

NOVENA. El Ayuntamiento de San Sebastián podrá, cuando estime conveniente, ampliar y modificar todos los servicios del mismo dependan, atendiendo por modo especial al abastecimiento de aguas y suministro de luz, facilitando dichos servicios a los habitantes de Alsa en los mismos precios y condiciones que los de la parte rural de la Ciudad, a cuyos habitantes serán parados los primeros a los efectos contributivos en el sentido que no resulten en ningun caso de una mas gravosa condicion que los segundos.

DECIMA. Si procediera el establecimiento de dos Juzgados municipales en el nuevo termino, se procurara que uno de ellos se ponga en cuanto sea posible al actual de Alsa y que tambien sea posible subsista el actual personal del mismo.

UNDECIMA. La Villa de Alsa podrá continuar usando su bandera tradicional en los actos publicos y solemnidades de costumbre, segun las de la de esta Ciudad.

DUODECIMA.-Las cuestiones de detalle que pudieran presentarse y las no previstas en estas bases, se resolverán por una Comisión compuesta de cuatro representaciones, del Ayuntamiento de San Sebastián y otros cuatro designados por la Junta Administrativa de Aiza bajo la Presidencia del Alcalde de San Sebastián.

DECIMA TERCERA.-Aceptadas y aprobadas las presentes bases, no podrán ser revisadas en un periodo mínimo de veinte años.

DECIMA CUARTA.-Cualquier cuestión que pudiera promoverse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos de las presentes bases, será resuelta en definitiva por la Excm. Diputación de Guipuzcoa."

Y aprobadas como queda dicho por unanimidad, en estos terminos todos los Sres. reunidos se felicitan de haber llegado a solución tan conciliadora en asunto de tanta importancia para ambas partes interesadas y acuerdan encomendar a sus respectivos Letrados Consultores que de comun acuerdo se ocupen de la tramitación debida de los expedientes precisos y que los respectivos Sres. Alcaldes de acuerdo con estas indicaciones lleven a debida ejecución lo acordado.

Y para que conste, se levanta la presente acta que firman todos los Sres. presentes en San Sebastian a veintinueve de Julio de mil novecientos quince.

EL ALCALDE DE SAN SEBASTIAN,

EL PRIMER TENIENTE DE  
ALCALDE,

EL QUINTO TENIENTE DE  
ALCALDE,

EL OCTAVO TENIENTE DE  
ALCALDE,

EL CONCEJAL,

EL CONCEJAL,

EL LETRADO MUNICIPAL,

# DOCUMENTACION REFERENTE A LA ANEXION

1915-1916

(no consumada)

AM. ①

①

+ Reunion de representantes de Alra y SuSu  
(Alcaldes, regidores, secretarios...) para  
tratar de llegar a un acuerdo definitivo  
respecto a las bases para la anexion del  
Termino Municipal de Alra al de SuSu.  
Se acuerdo introducir ligera modificaciones  
y alegaciones a dichas bases que quedaron  
definitivamente redactadas en los siguientes  
terminos:

+ consta de 14 bases referidas al termino.  
(entresaco las + importantes)

## Primera

La villa de Alra se anexa a la Ciudad de SuSu  
entrandose a formar parte del termino municipal  
de este capital bajo la accion economica  
administrativa del Excmo Ayuntamiento de la  
misma (SuSu).

Se instalara la Tenencia de Alcaldia y Alcaldia  
de barrios que correspondan a su division en  
distritos y barrios. Tendrá además una  
Junta Administrativa, compuesta en la forma  
que la Ley Municipal determine para los  
pueblos anexados.

Segunda La villa de Alra aporta como patrimonio  
suyo los bienes y derechos relacionados  
en el inventario vigente, los cuales pasaran  
a ser propiedad del Ayuntamiento de Donosti,  
si bien reservandose dicho Junta Administrativa  
la administracion primitiva de la Casa Consistorial,  
los Rentes Comunes, el Cementerio, y el  
edificio destinado a Alhau d'ija.

## Tercera

Para la actuacion economica sobre la  
zona, en orden a la exaccion de impuestos  
municipales se establece 2 zonas, señaladas

respectivamente al Ayuntamiento de Susu y a la Junta

\* Administrativa de Alca.

Primera Posibilidad de establecimiento de un juzgado Municipal en Alca.

Undécima La villa de Alca podrá continuar usando su bandera tradicional en los actos públicos y solemnidades

(Mas específicos en fotocopia.)

29 de Julio de 1915

Firma representante de Susu.  
Maldonado y Cia.

Archivo Municipal Susu.

1915

\* Tercera

zone sometido al Ajunt. de Susu. en adelante por los actantes barrios de Mirasol, Herrería (pte inde), 4ª vic y d'perímetros a que afectará la construcción de canchales y demás edificaciones que se proyecten como perteneciente a la Junta Administrativa de Alca. dentro del actual término municipal de Alca. Especifico la línea divisoria.

Quarta

La Junta Adm. de Alca a insalida de autonomía económica administrativa necesaria, formará cada año un presupuesto de ingresos y de gastos quedando facultado para el establecimiento de los arbitrios e impuestos q. tenga por conveniente su recaudación y venta, con independencia de los que rigen a la Capital. (Una extensible a la otra zona.) Los presupuestos de dicho Junta serán enviados al Ajunt. de Susu para q. sea sometidos a

6ª



Gastos y servicios de la incubación de la Junta Adm. de Alca. (ex...)

7ª

Gastos y servicios de la incubación exclusiva del Ayuntamiento de Susu serán...

8ª

Tanto Junta como Ayuntamiento quedará facultado para hacer los nombramientos del personal que requiere...

9ª

Ajunt. de Susu, podrá, cuando le estime conveniente ampliar y modificar todos los servicios que del mismo dependan.